



AD

**ETL**  
GLOBAL  
Tax · Legal

# NEWSLETTER FISCAL JUNIO 2023





## EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de junio de 2023 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Breves comentarios a la Orden HFP/523/2023, por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
- ii.** Modelos depósito Cuentas Anuales - novedades
- iii.** Breves comentarios a la Ley 13/2023 por la que se modifica la Ley General Tributaria y otras normas tributarias
- iv.** Breves comentarios a la Ley 12/2023, por el derecho a la vivienda
- v.** Calendario fiscal: junio 2023
- vi.** Calendario fiscal: julio 2023

El próximo mes de julio, una vez finalizada la presente campaña de renta, la mayoría de las sociedades (las que su ejercicio económico coincide con el año natural) vendrán obligadas a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades. También se concentrará en este próximo mes de julio, la tramitación del depósito de las CCAA en el Registro Mercantil. En relación a estas obligaciones, durante los últimos días del pasado mes de mayo se publicaron en el BOE las normas que aprobaban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del depósito de CCAA. Dedicamos los dos primeros artículos al análisis de ambas normas.

Además, dedicamos otros dos artículos a resumir las modificaciones de la Ley 13/2023 y a los aspectos fiscales contenidos en la Ley 12/2023, del derecho a la vivienda.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



## **BREVES COMENTARIOS A LA ORDEN HFP/523/2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, PARA LOS PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

### **1. Gestión del Impuesto**

La Orden HFP/523/2023, publicada en el BOE de 29 de mayo de 2023, aprueba los modelos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. Se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica de los modelos. Además, como durante el año anterior, se han aprobado diversas normas se modifican los modelos de presentación para adecuarlos a la normativa vigente para los periodos iniciados en 2022. A continuación, resumimos los principales cambios.

### **2. Novedades**

Se introduce nuevos cuadros desgloses.

- Un nuevo cuadro para que los socios de las SICAV, que se hayan acogido al régimen especial de liquidación, consignen, entre otros datos, el NIF de la sociedad donde reinvierte el importe obtenido en la liquidación.
- Un cuadro de comunicación del Importe neto de la cifra de negocios para el caso de actividades agrícolas y ganaderas, incluyendo nuevas casillas en las que figuren, de forma específica, los ingresos agrarios
- Un cuadro detalle del Régimen especial de entidades navieras en Canarias para desglosar la compensación de bases imponibles negativas que corresponden al régimen especial de entidades navieras de Canarias y las que corresponden al resto de actividades.
- Se modifican el cuadro detalle de la deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias, deducción por producciones cinematográficas extranjeras, deducción por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias así como el desglose de las deducciones pendientes generadas en años anteriores por inversiones en territorios de África Occidental y gastos de propaganda y publicidad para que el formulario Sociedades web pueda calcular adecuadamente el importe de la cuota líquida mínima en los casos que procede.



### 3. Modelos de declaración

- Modelo 200: para todos los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- Modelo 220: a presentar por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.
- Las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar, bien los modelos 200 ó 220, bien el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente.

### 4. Forma de presentación

- Modelo 200: será obligatoria su presentación por vía electrónica utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos para la identificación y autenticación del contribuyente.
- Modelo 220: será obligatoria su presentación por Internet utilizando certificados electrónicos reconocidos para la identificación y autenticación del contribuyente

### 5. Documentos a incorporar junto con la declaración

El contribuyente deberá presentar por vía telemática, a través de la sede electrónica de la AEAT, los siguientes documentos:

- Contribuyentes que incluyan rentas positivas obtenidas por entidades no residentes en aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional: deberán presentar, de cada entidad no residente, los siguientes documentos:
  - Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
  - Relación de administradores y lugar de su domicilio social.
  - Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.
  - Importe de la renta positiva que deba ser objeto de imputación en la base imponible.
- Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva incluida en la base imponible.
- Contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes: la memoria informativa de los gastos deducibles de dirección y generales de administración de la casa matriz que correspondan al Establecimiento Permanente.



- Contribuyentes con una propuesta aprobada de valoración de operaciones vinculadas: el escrito sobre la aplicación de la propuesta.
- Contribuyentes acogidos a operaciones de reestructuración empresarial.
  - Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
  - Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
  - En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del correspondiente folleto informativo.
  - Indicación, en su caso, de la no aplicación del régimen fiscal especial de reestructuración empresarial.
- Los contribuyentes que lleven a cabo inversiones anticipadas que se consideren como materialización de la reserva para inversiones en Canarias, realizadas con cargo a dotaciones de dicha reserva, previamente deberán cumplimentar el formulario aprobado en el anexo V.
- Cuando se haya consignado una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000€, en el apartado denominado "otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias" el contribuyente deberá, previamente a la presentación de la declaración, describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como Anexo III de la Orden de aprobación del modelo.
- Se solicita información adicional, previamente a la presentación de la declaración, cuando el importe de cualquiera de las siguientes deducciones sea igual o superior a 50.000€.
  - Por reinversión de beneficios extraordinarios: identificación de los bienes transmitidos y en los que se materializa la inversión.
  - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: identificación de las inversiones y los gastos que dan derecho a esta deducción.
- Las pymes, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de I+D+I hayan podido aplicar la bonificación en la cotización de la Seguridad Social, deberán cumplimentar el formulario que figura en el Anexo IV de la Orden de aprobación del modelo, debiéndose recoger en dicho Anexo la Memoria anual de actividades, proyectos ejecutados e investigadores.
- Para la presentación de los modelos de declaración en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma





del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el declarante se encuentre sometido a la normativa del Estado o el grupo fiscal se encuentre sujeto al régimen de consolidación fiscal correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:

- Para la declaración a presentar ante la Administración del Estado, la forma y lugar de presentación serán los que correspondan, según el modelo de que se trate, de los que se regulan en esta Orden.
- Para la declaración a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiéndose efectuar, ante cada una de dichas Administraciones, el ingreso o solicitar la devolución que proceda utilizando los documentos de ingreso y devolución aprobados por la normativa foral, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan presentar los modelos de declaración aprobados en esta Orden.
- Si se trata de grupos fiscales, las sociedades integrantes del mismo presentarán electrónicamente a través del modelo 200, a su vez, la documentación regulada en el artículo 2.5 de esta Orden, ante cada una de dichas Administraciones tributarias, estatal o foral, de acuerdo con sus normas de procedimiento.

## **6. Plazo y presentación**

- Modelo 200
  - En el plazo de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Para entidades con ejercicio coincidente con el año natural, el plazo finaliza el 25 de julio de 2023. Si se opta por domiciliar el pago el plazo de presentación será hasta el 20 de julio de 2023.
  - Si el pago se domicilia en una entidad de crédito colaboradora con la AEAT, el plazo será desde el 1 de julio hasta el 20 de julio de 2023, ambos inclusive.
  - Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2023, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2021.



- En los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produce cualquiera de las siguientes circunstancias respecto al establecimiento permanente (EP)<sup>1</sup>:
  - Cuando concluya el período impositivo por el cese en la actividad de un EP.
  - Se realice la desafectación de la inversión realizada en el EP.
  - Se produzca la transmisión del EP.
  - El EP traslade su actividad al extranjero o fallezca el titular del EP
  - El mismo plazo anterior se aplica a las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, a contar desde dicho cese.
- Modelo 220

Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la entidad representante del grupo fiscal o entidad cabecera de grupo.

---

<sup>1</sup> Si el plazo de declaración se hubiera iniciado antes del 1 de julio, deberán presentar la declaración hasta el 25 de julio, salvo que hubieran optado por utilizar los modelos aprobados para 2021, en cuyo caso los plazos serán aquellos.



## MODELOS DEPÓSITO CUENTAS ANUALES - NOVEDADES

En el BOE del pasado 30 de mayo se publicó la Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

La principal novedad con respecto a los modelos de ejercicios anteriores es el desdoblamiento de la tabla I [Titular persona física] y la tabla III [Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control] para cumplimentar por separado los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto.

Además, se crean la tabla IV [Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control], también desdoblada, para informar, separadamente, del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

Las tablas I y III, desdobladas, se han añadido dos campos para informar del País de expedición del documento y del tipo de documento.

### I. Titular real persona física - % de participación

#### I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA	INDIRECTA (11)

#### I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA	INDIRECTA (12)





**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

**III.a Control a través de participacion en el capital**

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAIS EXPE-DICIÓN DOCU-MENTO (3)	TIPO DOCU-MENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIO-NAL-DAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

**III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

**III.b Control a través de derechos de voto**

Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAIS EXPE-DICIÓN DOCU-MENTO (3)	TIPO DOCU-MENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIO-NAL-DAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

(6) Cumplimentar con el código-país según ISO 3166-1 alfa 2

(7) Si el país de expedición es España, cumplimentar DNI-NIF o NIE, según corresponda. Si es distinto de España, cumplimentar TIN, PASAPORTE u OTRO. En el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España.

En las nuevas tablas IV a) y b) debe informarse del detalle de todas las sociedades que intervienen en la cadena de control de las tablas III a) y III b), respectivamente.

**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

**IV.a Control a través de participación en el capital**

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

(...)

**IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control**

**IV.b Control a través de derechos de voto**

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA



(9) Documento identificativo de la sociedad o titular real que tiene la participación sobre la sociedad participada

(10) Documento identificativo de la sociedad participada.

Aprovechando esta circunstancia, a continuación repasamos algunas cuestiones de interés, en base al criterio del Registro Mercantil [ver [PREGUNTAS FRECUENTES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL actualizado a Mayo 2023](#)]

#### **Cuestiones generales:**

1. El formulario tiene naturaleza extra-contable y no forma parte de las cuentas anuales, sino que las acompaña obligatoriamente, como sucede con otros documentos, como la declaración medioambiental o el modelo de autocartera.
2. Se presenta junto con las cuentas anuales de la sociedad, con independencia de que las cuentas anuales se formulen y depositen en formato normal, abreviado o PYME.
3. Debe cumplimentarse en el modelo oficial, aunque la sociedad esté autorizada a depositar sus cuentas en modelos no oficiales.
4. No es exigible a quien formule y deposite cuentas consolidadas. En este supuesto, la sociedad dominante que presente cuentas anuales individuales y consolidadas, deberá formular el modelo junto con los demás documentos que forman parte de las cuentas anuales, y las filiales y subfiliales, además lo acompañarán dentro de sus cuentas individuales.
5. No se admiten formularios en blanco
6. La declaración debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de cuentas a que se refiere la certificación

#### **¿Qué se entiende por titular real a efectos de esta declaración?**

La titularidad real –que únicamente puede ostentarse por personas físicas, al contrario de la condición de socio único, que también puede recaer en personas jurídicas– es un concepto jurídico que responde a la situación de control último de una persona jurídica

En general se entiende por «titular real» a la «persona o personas físicas que en ultimo termino posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica».



Existe titularidad real indirecta cuando la persona física (o varias de concierto) que es ultimo beneficiario tiene participación superior al 25% en la que presenta cuentas a través de entidades intermedias que controla.

En el caso de titularidad real indirecta, el cuadro III, bajo la rúbrica de "Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control" permite el desglose ordinario del sistema de control.

1. Un mismo titular real persona física puede simultáneamente tener participación directa e indirecta sobre la entidad que deposita. A estos efectos debe desglosarse cada caso como resulta de la última columna del primer apartado
2. Una misma entidad que deposita puede tener titulares reales que participan indirectamente junto con otros que participan directamente. En ese caso, solamente los primeros deberes cumplimentar el tercer apartado.
3. Una misma entidad que deposita puede tener varios titulares reales que participan indirectamente. En ese caso, todos los titulares reales que participen indirectamente cumplimentarán el apartado tercero.

### **¿Quién es el titular real en diferentes supuestos especiales?**

1. El heredero o legatario que se convierte en titular fiduciario de cuotas o acciones tras aceptar la herencia o legado en virtud de título hereditario gravado con sustitución fideicomisaria a favor de unos beneficiarios o fideicomisarios, determinados o no. Este fiduciario tiene el control pleno en un periodo de tiempo para ejercitar sus derechos, por lo que en ese periodo se le debe considerar el "titular real".
2. Un supuesto similar es la figura del tutor o curador, que desempeñan una función en interés de su tutelado, siendo éste –el tutelado o sometido a curatela representativa, por ser el beneficiario, el que se debe considerar titular real, debiendo indicar la edad del mismo–.
3. El "testaferro" o "persona interpuesta" (artículos 137 y 156 LSC), cuya misión es actuar en su posición de socio por cuenta de otro, bajo las directrices del mandante o beneficiario. El beneficiario es el titular real.
4. Figura del "Trust" o sus similares de otros ordenamientos: es necesario identificar a diferentes titulares reales, tales como fideicomitente, protector, fiduciario o beneficiario.
5. Usufructo de acciones o participaciones: salvo previsión estatutaria en contrario, el titular real es el nudo propietario. Habrá que indicar en la declaración la condición en la que actúa cuando no sea propietario, es decir, se indicará "usufructuario".



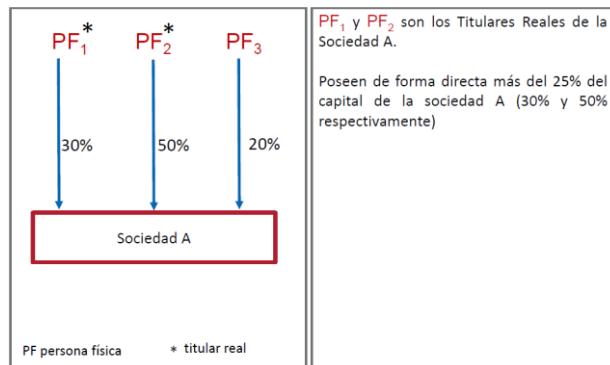
6. Prenda y embargo de acciones o participaciones: (cfr. artículos 132 y 133 LSC) salvo pacto en contrario, el "titular real" es el propietario/pignorante, esto es, el propietario embargado. La misma idea será de aplicación para otros negocios y situaciones jurídicas con reserva de dominio, en las que el titular de la reserva de dominio ostenta, mientras dure, la condición de socio. Se deberá indicar la condición en la que actúa cuando no sea el propietario.
7. Copropiedad y otras formas de cotitularidad de acciones y participaciones (gananciales, postgananciales, comunidad hereditaria...): en estas situaciones ningún socio tiene la cualidad de "titular real" a los efectos de la legislación antiblanqueo. La forma correcta de identificar el titular real en el modelo de declaración es la indicación del TITULAR REAL en concepto de "cotitularidad con detalle en hoja adjunta"; en dicha hoja detallarán los nombres y apellidos de todas las personas físicas cotitulares con el porcentaje correspondiente al conjunto. Si hubiera un administrador de la herencia yacente o de la comunidad postganancial, este debería figurar como titular real.
8. En los supuestos en que conforme a los estatutos no exista proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto (artículo 96.2 LSC), se deberá tener en cuenta esta circunstancia en la correcta identificación del TITULAR REAL por parte de la declarante. En caso de cómputo distinto según el capital y el control a través del voto, prevalece este segundo.
9. Pactos parasociales y protocolo familiar, figuras similares de pactos formales e informales de disociación del derecho de voto. Si los firmantes de un protocolo familiar pretenden sindicar su voto para ejercerlo frente a los socios no familiares de una manera conjunta, la representación más adecuada en el formulario de declaración de titularidad real será la descrita en materia de cotitularidad. Si padre, madre e hija poseen cada uno 15% del capital y del derecho de voto de una sociedad en que existe un socio mayoritario con el 55% y en virtud del protocolo familiar se sindicca el voto, el grupo familiar es titular real por 45% aunque la participación de cada uno individualmente considerada no supere el umbral del 25%. Esto se debe a que nuestra legislación habla del titular real como una o varias personas físicas, lo que permite la posibilidad de varios titulares reales independientemente considerados o varios en cotitularidad, consorcio o acción concertada etc.





## Ejemplos [fuente PREGUNTAS FRECUENTES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL actualizado a Mayo 2023]

Caso 1.1: Participación directa en el capital. Varios socios



Caso 1.1: Cumplimentación formulario

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	30	
PF <sub>2</sub>	50	

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	30	
PF <sub>2</sub>	50	

Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

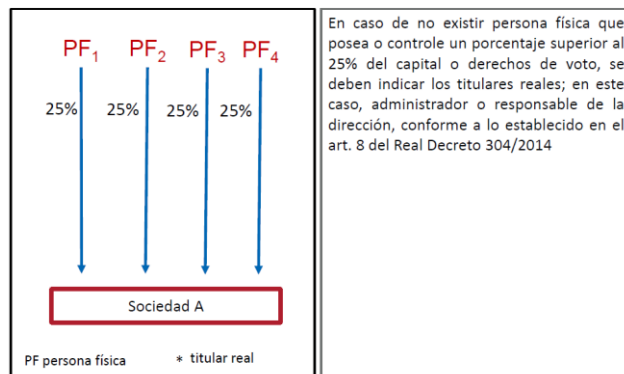
II. Titular real persona física asimilada

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

Las tablas II, III y IV no se cumplimentan

Caso 2: Ninguna persona física tiene más del 25%



Caso 2: Cumplimentación formulario

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

Las tablas I.a y I.b no se cumplimentan

II. Titular real persona física asimilada

TITULAR REAL ASIMILADO
Persona física administrador o responsable de la dirección 1
Persona física administrador o responsable de la dirección ...

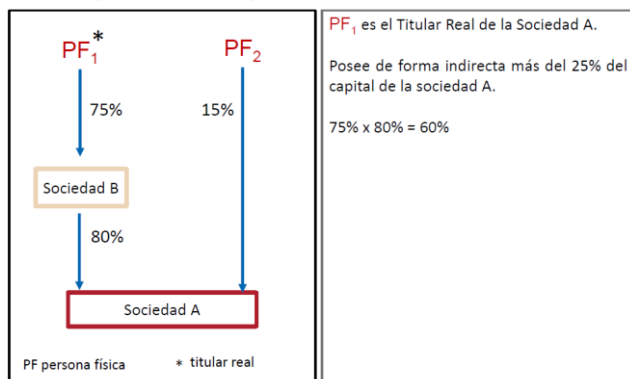
Se cumplimenta la tabla II con el/los administrador/es o responsable/s de la dirección

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

Las tablas III y IV no se cumplimentan

Caso 3: Participación indirecta en el capital



Caso 3: Cumplimentación formulario

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		60

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		60

Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B

III.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B

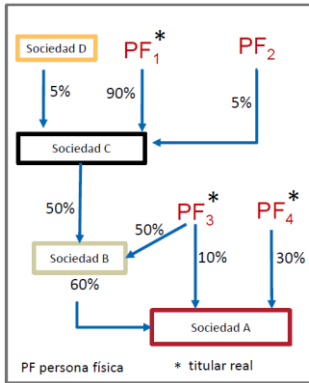
La tabla II no se cumplimenta

Se cumplimentan las tablas III.a, IV.a, III.b y IV.b





**Caso 4: Participación directa e indirecta en el capital**



PF<sub>1</sub>, PF<sub>3</sub> y PF<sub>4</sub> son los Titulares Reales de la Sociedad A.

PF<sub>1</sub> posee de forma indirecta el 27% del capital de la sociedad A.

$60\% \times 50\% \times 90\% = 27\%$

PF<sub>3</sub> posee el 40% del capital de la Sociedad A, 10% de forma directa y 30% de forma indirecta.

$10\% + (60\% \times 50\%) = 40\%$

PF<sub>4</sub> posee de forma directa el 30% del capital de la Sociedad A.

PF persona física \* titular real

**Caso 4: Cumplimentación formulario**

I. Titular real persona física - % de participación

La Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		27
PF <sub>2</sub>	10	30
PF <sub>4</sub>	30	

Se cumplimentan las tablas I.a y I.b

Lb Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		27
PF <sub>2</sub>	10	30
PF <sub>4</sub>	30	

La tabla II no se cumplimenta

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B
PF <sub>1</sub>	2	Sociedad C
PF <sub>2</sub>	1	Sociedad B

Se cumplimentan las tablas III.a y III.b

III.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B
PF <sub>1</sub>	2	Sociedad C
PF <sub>2</sub>	1	Sociedad B

Continúa ...

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	60
PF <sub>1</sub>	Sociedad C	Sociedad B	50
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad C	90
PF <sub>3</sub>	Sociedad B	Sociedad A	60
PF <sub>3</sub>	PF <sub>3</sub>	Sociedad B	50

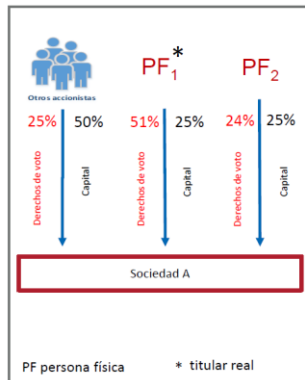
... Continuación

IV.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	60
PF <sub>3</sub>	Sociedad B	Sociedad A	60

Se cumplimentan las tablas IV.a y IV.b

**Caso 5: Participación directa por derechos de voto**



PF<sub>1</sub> es el Titular Real de Sociedad A porque posee el 51% de los derechos de voto.

Criterio de grupo según normas NOFCAC basado en el control (>50%)

PF persona física \* titular real

**Caso 5: Cumplimentación formulario**

I. Titular real persona física - % de participación

La Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	51	

La tabla I.a no se cumplimenta

Lb Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>	51	

Se cumplimenta la tabla I.b

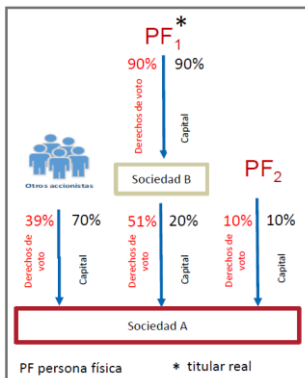
II. Titular real persona física asimilada

Las tablas II, III y IV no se cumplimentan

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

**Caso 6: Participación indirecta por derechos de voto**



PF<sub>1</sub> es el Titular Real de Sociedad A porque posee el 51% de los derechos de voto.

Criterio de grupo según normas NOFCAC basado en el control (>50%)

PF persona física \* titular real

**Caso 6: Cumplimentación formulario**

I. Titular real persona física - % de participación

La Con % de participación en el capital superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		51

La tabla I.a no se cumplimenta

Lb Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

TITULAR REAL	% DIRECTA	% INDIRECTA
PF <sub>1</sub>		51

La tabla II no se cumplimenta

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B

Se cumplimentan las tablas I.b, III.b y IV.b

III.b Control a través de derechos de voto

TITULAR REAL	NIVEL	SOCIEDAD
PF <sub>1</sub>	1	Sociedad B

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

TITULAR REAL	PARTICIPANTE	PARTICIPADA	% DIRECTA
PF <sub>1</sub>	Sociedad B	Sociedad A	51
PF <sub>1</sub>	PF <sub>1</sub>	Sociedad B	90



## **BREVES COMENTARIOS A LA LEY 13/2023 POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS**

### **1. Introducción**

Esta ley modifica la General Tributaria para transponer la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo que, a su vez, modificó la Directiva 2011/16/UE de cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, la llamada DAC 7, estableciendo una nueva obligación de información para las plataformas digitales, también consecuencia de la suscripción por España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes.

Asimismo, se regula el régimen de las inspecciones conjuntas con Administraciones tributarias extranjeras.

Se aprovecha para adaptar la transposición de la DAC 6 a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE para que los intermediarios que no tienen que comunicar de determinados mecanismos por secreto profesional, no tengan que informar a todos los intermediarios que no informan a la Administración tributaria.

Se aprovecha la norma para modificar el procedimiento de comprobación limitada en el sentido de que la Administración pueda solicitar el examen de la contabilidad - aunque sólo para poder detectar discrepancias entre la misma y la información de que disponga la Administración- y se abre la posibilidad a que se generalice la rectificación de las autoliquidaciones presentando autoliquidaciones rectificativas.

También se aprovecha para modificar la ley del IVA en el régimen de depósito distinto del aduanero respecto de los bienes objeto de IIEE, en la determinación del lugar de realización de las prestaciones de servicios, introduciendo otra excepción en la regla de "utilización efectiva", y regulando otra excepción relativa al régimen de comercio electrónico para empresarios radicados en Canarias, Ceuta y Melilla.

Por último, se adapta ya totalmente, en nuestro Impuesto sobre Sociedades, la limitación a la deducibilidad de intereses a la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo.

Estas modificaciones, en general, entrarán en vigor mañana, 26 de mayo de 2023. En los comentarios señalaremos las modificaciones con aplicación temporal diferente.

### **2. Modificaciones en la Ley General Tributaria**

#### **Obligaciones de información**

- Se establece una nueva obligación para que las personas jurídicas o entidades comuniquen a la Administración tributaria los titulares reales.



- Se establece un nuevo supuesto en el que la Administración tributaria puede ceder datos obtenidos en sus procedimientos: en el marco de la colaboración con las entidades responsables de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculados al Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Con efectos a partir de 01/01/23, se prevé que las instituciones financieras que facilitan información sobre cuentas financieras (por aplicación de la DAC 7 y otros acuerdos internacionales) tengan que comunicar a las personas físicas, con suficiente antelación al suministro, toda la información que necesiten para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales.
- Respecto a las obligaciones de informar de determinados mecanismos transfronterizos, establecida por la DA 23ª de nuestra LGT, como transposición de la DAC 6, y por otros Acuerdos internacionales, se establece lo siguiente:
  - Que el intermediario obligado a suministrar la información tiene que comunicar a cada obligado interesado persona física la información que suministrará sobre él a la Administración y lo debe hacer con suficiente antelación para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales (efectos 01/01/23).
  - Como consecuencia de la jurisprudencia del TJUE, se modifica la obligación de los intermediarios de informar a otros de que no informan a la Administración tributaria por aplicación del secreto profesional. Con la nueva norma, los intermediarios eximidos de informar sobre determinados mecanismos a la Administración tributaria, por aplicación del secreto profesional, deberán comunicar dicha exención a quienes sean sus clientes (otros intermediarios o los obligados tributarios que participen en el mecanismo).
- Con efectos a partir de 01/01/2023, conforme a lo prevenido en la DAC 7 y al Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información, se establece la obligación de que las entidades consideradas “operadores de plataforma obligados a comunicar información” cumplan las obligaciones de registro y suministro de información respecto de los vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico. Asimismo, se obliga a las personas o entidades consideradas “vendedores” a cumplir con los procedimientos de diligencia debida.
  - Como hemos visto anteriormente respecto de otras obligaciones de información, se obliga a las plataformas a comunicar a los vendedores que se va a informar, y darles la posibilidad a las personas físicas, con suficiente antelación, de que puedan ejercer su derecho a la protección de sus datos personales.
  - Estas obligaciones se desarrollarán reglamentariamente.



- La nueva DA 25ª regula también el régimen sancionador respecto al suministro de la información, diligencia debida y registro.
- Se reconocen las medidas que se podrían aplicar si se acreditan determinadas irregularidades
- Se establecen los deberes de conservación de la documentación de los obligados, así como de comunicación de la información recopilada de los vendedores

### **Rectificación de autoliquidaciones**

Se prevé que, para rectificar una autoliquidación, en lugar de hacerlo por el sistema tradicional de presentación de un escrito solicitando dicha rectificación, se tenga que realizar por el obligado tributario con una autoliquidación rectificativa, lo que se habrá de establecer en la normativa de cada tributo.

### **Procedimiento de comprobación limitada**

Como es sabido, hasta ahora, en este procedimiento la Administración no podía examinar la contabilidad del empresario o profesional, salvo que éste la aportara sin mediar requerimiento.

Con esta modificación, sí podrá ser requerida y examinada la contabilidad, pero dicho examen se limita a los efectos de constatar la coincidencia entre lo que figura en la contabilidad y la información que tenga la Administración, incluyéndola obtenida en el procedimiento.

El examen de la contabilidad, como en el procedimiento de inspección, se debe hacer en las oficinas del contribuyente, salvo que éste consienta que se haga en las oficinas administrativas.

### **Procedimiento de recaudación**

Se aclara que la competencia para iniciar el procedimiento de declaración de responsabilidad y para dictar el acto que la declare corresponde al órgano de recaudación.

### **Inspecciones conjuntas de la Administración tributaria española y otros Estados (esta modificación entrará en vigor a partir de 01/01/2024)**

Se reconoce la posibilidad de que funcionarios españoles y extranjeros participen en las actuaciones a través de medios de comunicación electrónicos (esta previsión entra en vigor desde 26/05/2023). Respecto a la realización de inspecciones conjuntas en el ámbito de la asistencia mutua, se regulan determinados aspectos en el régimen de las actuaciones de inspección: se define el concepto de inspección conjunta y se establece que, con carácter general, la regulación aplicable será la española propia del régimen de las actuaciones de inspección con las particularidades que se establezcan, salvo que





las actuaciones se desarrollen fuera de España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del Estado miembro donde se desarrollen.

Ahora bien, ello nunca implicará que los funcionarios españoles que actúen en otro Estado miembro puedan ejercer competencias no conferidas conforme a la normativa española.

Asimismo, para facilitar el desarrollo práctico de las inspecciones conjuntas, la Administración tributaria española y los Estados miembros participantes deberán acordarlas y coordinarlas previamente, quedando la Administración tributaria española obligada a designar un representante a estos efectos.

También se regulan las especialidades en estas actuaciones, destacando que, en su caso, se elaborará un informe final que recogerá las conclusiones de la inspección y que deberá tenerse en cuenta en posteriores procedimientos tributarios seguidos por la Administración tributaria española, debiendo comunicarse dicho informe final al obligado tributario.

### **3. Modificaciones en el IVA**

#### **Régimen de depósito distinto del aduanero (efectos desde 01/01/23)**

Se establece que, en los supuestos de abandono del régimen de depósito distinto del aduanero de los bienes objeto de IIEE, se realizará una operación asimilada a una importación y no una importación de bienes, cualquiera que sea su procedencia, para facilitar la liquidación de estas operaciones, porque los bienes objeto de IIEE que se encuentran en régimen suspensivo, que habían sido previamente importados, se mezclan en los depósitos fiscales con otros de la misma especie que pueden proceder del mercado interior o comunitario.

Esta modificación provoca también un ajuste en la determinación de la base imponible de las importaciones de bienes y de las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes.

#### **Lugar de realización del hecho imponible**

Después de la modificación que en la regla de utilización efectiva introdujo la LPGE para 2023, excluyendo de la misma a los empresarios con derecho a deducir, ahora se vuelve a cambiar para excluir también al sector asegurador y financiero.

#### **Régimen del comercio electrónico**

Se modifica el régimen del comercio electrónico permitiendo que los empresarios profesionales que tengan la sede de su actividad económica en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, puedan acogerse al régimen de ventanilla única sin necesidad de contar con un representante establecido en la Comunidad. En ese caso debe de ser España miembro de identificación a efectos del régimen.





#### **4. Modificación del Impuesto sobre Sociedades (con efectos para los períodos iniciados a partir de 01/01/24)**

Aunque nuestra norma interna estaba en línea con lo previsto en la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo y por ello no se modificó, lo cierto es que a 1 de enero de 2024 tenía que estar plenamente adaptada.

Por eso, ahora se elimina la excepción a la aplicación de la limitación de los gastos financieros deducibles de que disfrutaban los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos, por no estar incluidos en las “sociedades financieras”.

#### **5. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Procedimientos amistosos**

Se pretende completar la correcta transposición de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo en dos puntos:

- Dejar claro que el acuerdo alcanzado en el ámbito de la Directiva se aplicará con independencia de los plazos de nuestra normativa interna.
- Especificar que los miembros de la comisión consultiva de resolución alternativa tendrán la consideración de autoridad a efectos del deber de sigilo y de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento conforme a nuestra normativa.
- Asimismo, se establece un minucioso régimen transitorio aplicable a los procedimientos amistosos.

#### **6. Otras medidas**

##### **Ayuda de 200 euros Real Decreto-ley 11/2022**

Respecto a la ayuda de 200 euros establecida por el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, cuando se haya recibido y se aprecie que no concurrían los requisitos para su percepción, se establece que sólo procederá el reintegro de la misma cuando el perceptor deba presentar declaración por el IRPF de 2023, en los términos que determine la Orden Ministerial de aprobación del modelo de autoliquidación a presentar en 2024, y sin devengo de intereses de demora.

##### Beneficios fiscales de los patrimonios protegidos de personas con discapacidad

Se extienden los beneficios fiscales establecidos en la ley 41/2002 de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de cualquier otra norma estatal de tal forma que serán aplicables, en los mismos términos y condiciones, a los formalizados de acuerdo con las leyes que regulen esta figura en las distintas CCAA con competencias constitucionales para regular su propio derecho civil.



## **BREVES COMENTARIOS A LA LEY 12/2023, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA**

### **Introducción**

La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, contiene medidas fiscales respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Respecto al IRPF, se establecen diferentes porcentajes de la reducción que aplican los arrendadores de inmuebles destinados a vivienda, que varían según determinadas circunstancias y respecto del IBI se modula el recargo que los Ayuntamientos pueden regular por los inmuebles desocupados.

### **1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

#### **Reducciones del capital inmobiliario**

Los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados a partir del 1 de enero de 2024 aplicarán las siguientes reducciones por alquiler de vivienda:

- 50% con carácter general (actualmente 60%).
- 90% cuando se hubiera formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en una zona de mercado residencial tensionado<sup>2</sup>, en el que la renta inicial se hubiera rebajado en más de un 5% en relación con la última renta del anterior contrato de arrendamiento de la misma vivienda, una vez aplicada, en su caso, la cláusula de actualización anual del contrato anterior.
- 70% cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:
  - Que el contribuyente hubiera alquilado por primera vez la vivienda, siempre que ésta se encuentre situada en una zona de mercado residencial tensionado y el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años.
  - Cuando el arrendatario sea una Administración Pública o entidad sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que destine la vivienda al alquiler social con una renta mensual inferior a la establecida en el programa de ayudas al alquiler del plan estatal de vivienda o al alojamiento

---

<sup>2</sup> Mercado tensionado es cuando el inquilino aporta más del 30% de la renta media de los hogares para pagar el alquiler. O cuando el propietario aporta más del 30% de la renta media de los hogares para pagar la hipoteca. También es un mercado tensionado cuando el precio de compra o alquiler de vivienda haya subido 3 puntos más que la inflación



de personas en situación de vulnerabilidad económica a que se refiere la Ley 19/2021 de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, o cuando la vivienda esté acogida a algún programa público de vivienda o calificación en virtud del cual la Administración competente establezca una limitación en la renta del alquiler.

- 60% cuando la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los 2 años anteriores a la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento.

## **2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

### Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente

Actualmente los ayuntamientos pueden exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del IBI a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados. A partir de la entrada en vigor de esta Ley:

Tiene la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal, y pertenezcan a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial

- Los Ayuntamientos pueden establecer el recargo de hasta el 100% de la cuota líquida del Impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a 3 años, pudiendo modularse en función del periodo de tiempo de desocupación.
- Los Ayuntamientos podrán aumentar el porcentaje de recargo hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de 2 o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados en el mismo término municipal.
- Se considerarán justificadas las siguientes causas:
  - El traslado temporal por razones laborales o de formación.
  - El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social.
  - Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de 4 años de desocupación continuada.
  - Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva



- Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma.
- Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de 6 meses en esta situación.



## JUNIO 2023

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>
<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>
<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>		

### Desde el 1 al 30 de junio

- Presentación en las oficinas de la AEAT de la declaración de Renta 2022

### 12 de junio

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario
- Mayo 2023. Obligados a suministrar información estadística

### 20 de junio

#### RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Mayo 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

- Mayo 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

#### IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS

- Mayo 2023: 430

#### IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Marzo 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2023: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510





## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Mayo 2023. Grandes empresas: 560

## **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Mayo 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Pago fraccionado 2022. 584

## **IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- Mayo 2022: 604

## **27 de junio**

## **RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2022 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

## **30 de junio**

## **IVA**

- Mayo 2023: Autoliquidación: 303
- Mayo 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Mayo 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380



## **RENDA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2022 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para trabajadores desplazados 2022: 151

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARZO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IRPF O IRNR SIN EP

- Año 2022: 282



JULIO 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

### 12 de julio

- INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario
- Junio 2023. Obligados a suministrar información estadística

### 20 de julio

#### RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Junio 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2023: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216

#### IVA

- Junio 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2023. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341



## **IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS**

- Junio 2023: 430

## **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Abril 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2023: 548, 566, 581
- Segundo trimestre 2023: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2023. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Junio 2023. Grandes empresas: 560

## **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Junio 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación 587
- Segundo trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución: A22
- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución: A23



## **IMPUESTOS SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

- Junio 2022: 604

## **IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

- Segundo trimestre 2023: 595

## **APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO Y POR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO DE VÍDEOS A TRAVÉS DE PLATAFORMA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

- Pago a cuenta 2P 2023: 793

**25 de julio**

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

- Declaración anual 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **DECLARACIÓN DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR CONVERSIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO EN CRÉDITO EXIGIBLE FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

- Año 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

- Año 2022. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 282





Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

## **31 de julio**

### **IVA**

- Junio 2023: Autoliquidación: 303
- Junio 2023: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2023: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Junio 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Segundo trimestre 2023: Ventanilla única – Régimen exterior y de la Unión: 369

### **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Segundo trimestre 2023. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

### **IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

- Autoliquidación 2022: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2023: 410

### **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES**

- Segundo trimestre 2023: 235

### **IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES**

- Segundo trimestre 2023: 490

### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Segundo trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

### **IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (PENDIENTE DE APROBACIÓN)**

Año 2022: 718



**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**

## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PEDRO CAMBAS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
pcambas@etl.es  
93 202 24 39



### **MANEL PLANÀS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
mplanas@etl.es  
93 202 24 39



### **ESTEVE MOYA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
emoya@etl.es  
93 202 24 39



### **MARIANO ROCA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona  
mroca@etl.es  
93 202 24 39



### **ARNAU FARRÉ**

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona  
afarre@etl.es  
977 300 019



### **FRANCESC GUBERT**

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona  
fgubert@etl.es  
972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD